SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0720-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 678-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de COAFECTACIÓN EN USO en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto del área de 2 689.30 m² (0.2689 ha) que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado frente a la carretera Perichal a una distancia de 41.79 m de la esquina formada por el cruce de la calle 10 y calle 14 sobre el lote 2 de la manzana 35 del Centro Poblado Plateros en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15227065 del Registro de Predios de Piura y anotado con CUS n.º 125220 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01789-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 13 de julio de 2023 (S.I. n.º

- 18307-2023). la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la coafectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556 respecto de "el predio" asignado con Código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04 a fin que sea destinado como "Oficina 14 Tumbes" para la ejecución del Subproyecto 1: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" con CUI 2496772. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal del predio de Código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04; b) Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-2720286 emitido el 26 de mayo del 2023; c) Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de junio de 2023; d) memoria descriptiva de junio 2023; e) panel fotográfico de noviembre de 2022; f) copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; q) partida registral n.º P15227065 del Registro de Predios de Piura; h) Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00188-2022-ARCC/DE, de fecha 31 de diciembre del 2022; y, i) Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00007-2023-ARCC/DE, de fecha 04 de enero 2023;
- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;
- 7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

- **9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";
- 10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.º 01795-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2023** en el cual se advirtió lo siguiente:
 - **10.1** De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la base grafica referencial de SUNARP, se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida P15227065 de titularidad del Estado peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 125220, que tiene como antecedentes registrales a las partidas n.º P15226952 y n.º 04003085.
 - 10.2De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.
 - **10.3**Con respecto al Plan y/o a los requisitos técnicos presentados, no se advierten observaciones.
- 11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.º 30556, <u>los cuales tienen el carácter de declaración jurada</u>; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazo sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

2108314655

¹ Conforme al artículo 2 del ""TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- **12.1**De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del **Informe Preliminar n.º 01795-2023/SBN-DGPE-SDAPE**, se tiene que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral n.º P15227065 del Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.º I Sede Piura, con CUS n.º 125220.
- 12.2Asimismo, se precisa que el predio estatal inscrito en la partida registral n.º P15227065 constituye un equipamiento urbano, por lo tanto es un bien de dominio público, cuya área es destinada a "área verde", y cuya naturaleza es definida como un espacio público conforme al artículo 3º de la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos. Asimismo, se encuentra afectado en uso por plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones, inscrito en el Asiento 0003 de la citada partida.
- **12.3** Asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.
- 12.4Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere a fin ser destinado como "Oficina 14 Tumbes" para la ejecución del proyecto: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes" (en adelante "el proyecto").
- 12.5 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- **12.6**En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado es necesario para la implementación de "El Plan". Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 12.7Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".
- **13.** Que, conforme a lo expuesto "el predio" se encuentra afectado en uso por plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, por lo tanto este no sería de libre disponibilidad; sin embargo, en virtud de lo señalado en el "TUO de la Ley n.° 30556" y "el Reglamento de la Ley n.° 30556" que disponen que los predios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción

con Cambios son otorgados en uso a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran; así como, la existencia de cargas de actos de administración no limita el otorgamiento de derechos de uso;

- **14.** Que, en ese sentido, el "TUO de la Ley n.° 30556" y "el Reglamento de la Ley n.° 30556" no han previsto el procedimiento de coafectación en uso por lo que resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 29151, que establece que la coafectación en uso existe "cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público, en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios;
- **15.** Que, asimismo, es importante indicar, que el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de "el predio", presentado por "la administrada" esta declaró que en el asiento 0003 de la partida registral P15227065 de la Oficina Registral de Piura, se encuentra inscrita la Afectación en uso por un plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto; sin embargo, lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556"; por lo que, "la administrada" requiere que la coafectación en uso de "el predio" solicitado sea inscrito en la partida señalada;
- 16. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la coafectación en uso, y "el predio" se requiere a fin que sea destinado como "Oficina 14 Tumbes" para la ejecución del proyecto: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes":
- 17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la coafectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;
- 18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde coafectar en uso "el predio" plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS a fin que sea destinado como "Oficina 14 Tumbes" para la ejecución del proyecto: "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes";
- **19.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";
- **20.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de

exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", Ley n.º 30556, el Reglamento de la Ley n.º 30556, el "TUO de la Ley n.º 30556", el "TUO de la Ley n.º 27444", Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 843-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la COAFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de 2 689.30 m² (0.2689 ha), identificado con Código 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04, que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado frente a la carretera Perichal a una distancia de 41.79 m de la esquina formada por el cruce de la calle 10 y calle 14 sobre el lote 2 de la manzana 35 del Centro Poblado Plateros en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15227065 del Registro de Predios de Piura y anotado con CUS n.º 125220, a fin de que sea destinado como "Oficina 14 Tumbes" para la ejecución del proyecto "Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Piura de la Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUUERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (COAFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR LA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<u>CÓDIGO DEL PREDIO:</u> 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04 CORRESPONDIENTE A LA

FACILIDAD DENOMINADA OFICINA 14 TUMBES PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES - CUI 2496772"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561334.9273 E, 9595827.4762 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica frente a la carretera Pechichal a una distancia de 41.79 m de la esquina formada por el cruce de la calle 10 y la calle 14 sobre el lote 2 de la manzana 35 del centro poblado Plateros en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15227065 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS (2,689.30 m²), equivalente a (0.2689 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (268.54 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15227065 a

favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con una línea recta de 1 tramo: tramo

1-2 de **24.57 m.**

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15226952 a

favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea

recta de 1 tramo: tramo 2-3 de 111.86 m.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15226952 a

favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI), con una línea

recta de 1 tramo: tramo 3-4 de 24.75 m.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº P15227065 a

favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con una línea quebrada de 2 tramos:

tramo 4-5 de 46.59 m y tramo 5-1 de 60.77 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04

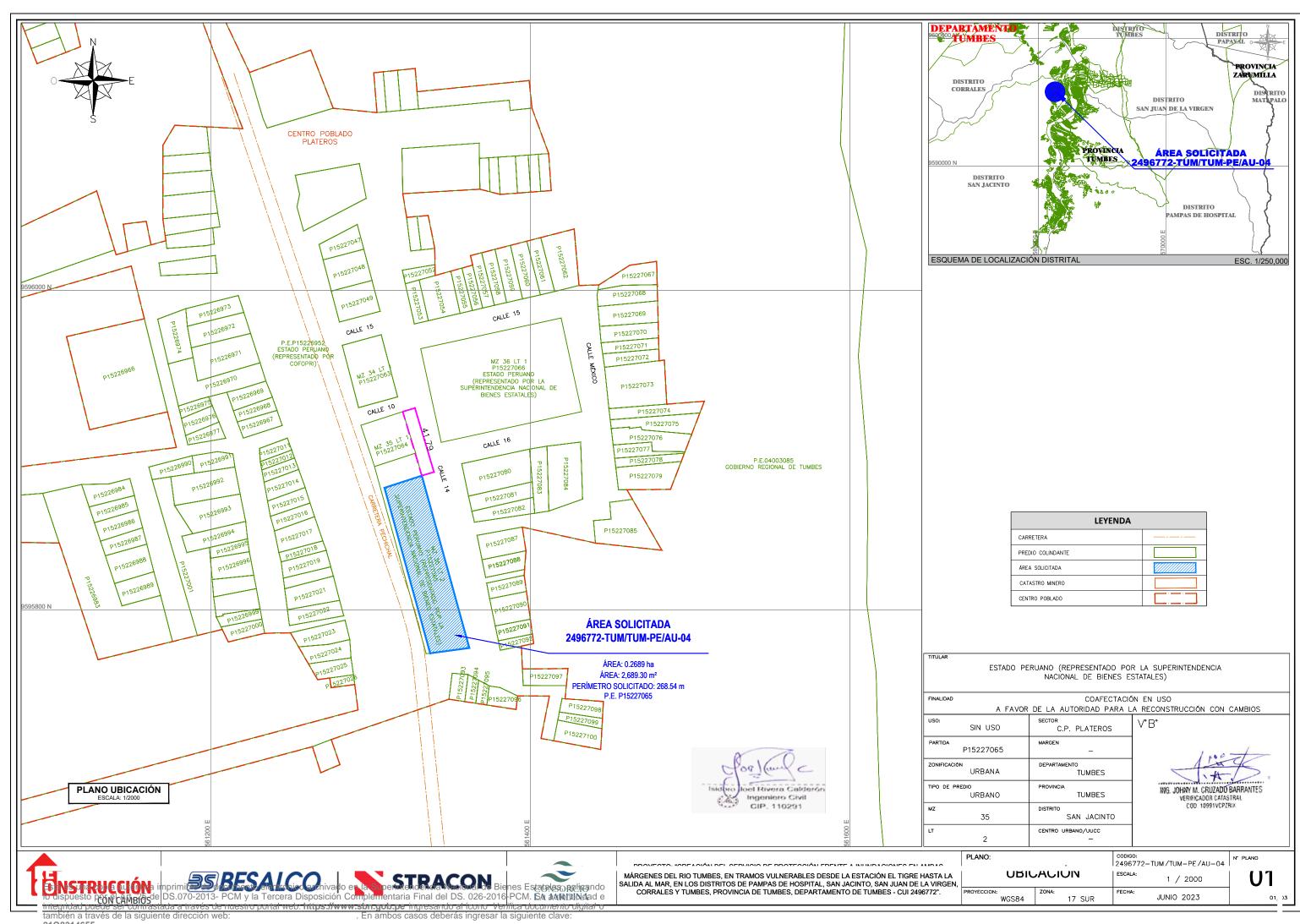
DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)									
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56			
VENTICE				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	24.57	92°36'1"	561308.5954	9595876.4814	561560.5053	9596240.4278		
2	2-3	111.86	87°23'14"	561331.9620	9595884.0840	561583.8719	9596248.0306		
3	3-4	24.75	82°9'38"	561361.6862	9595776.2460	561613.5968	9596140.1927		
4	4-5	46.59	97°51'8"	561337.1474	9595772.9846	561589.0580	9596136.9312		
5	5-1	60.77	180°0'0"	561324.7578	9595817.8949	561576.6681	9596181.8414		
TOTAL		268.54	540°0'1"						

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-04

DESCRIPCIÓN	ÁR	EA	PERÍMETRO
DESCRIPCION	(m².)	(ha.)	(m.)
ÁREA	2,689.30	0.2689	268.54

JUNIO 2023

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CATASTRAL COD. 10991VCPZRIX loel Rivera Calderón Ingeniero Civil CIP. 110291



21Q8314655

